

REGLAMENTO INTERNO

"CEMENTERIO PARROQUIAL DE YUMBEL"

Propietario: Parroquia San Sebastián de Yumbel
Recinto: Cementerio Parroquial Yumbel
Dirección: Calle Pedro Aguirre Cerda N° 551
Comuna: Yumbel

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 14º del D.S. 357/70 del Ministerio de Salud;

La necesidad de establecer procedimientos y estructurar una organización con funciones asignadas y responsabilidades, que permita optimizar los recursos y ofrecer un eficiente servicio a la comunidad

RESUELVO:

Dictar el siguiente Reglamento Interno, a través del cual se regirá el Cementerio Parroquial de Yumbel y en todo lo que no se establece expresamente en el presente documento, regirá lo establecido en el Reglamento General de Cementerios y en las normas del código Sanitario;

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El Cementerio Parroquial de Yumbel pertenece a la Parroquia San Sebastián de esta misma Comuna y se encuentra ubicado en camino a Cementerio S/N de la misma Localidad, Comuna de Yumbel, según consta en el título de dominio de la propiedad.

ARTÍCULO 2º: El Cementerio Parroquial de Yumbel, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, por las normas del Reglamento General de Cementerios, dictado por Decreto Supremo N°357 del Ministerio de Salud y por las normas de Código Sanitario.

Dada la característica de servicio de utilidad pública que el Cementerio presta a la comunidad, este reglamento contiene las normas a las cuales deben ceñirse los Titulares de sepulturas, sus herederos y cesionarios, o propietarios a cualquier título y en general todas las personas que ingresen al recinto, con los derechos, obligaciones y prohibiciones que se indican más adelante.

ARTÍCULO 3º: Los objetivos principales del Cementerio individualizado en artículo 1º, son las prestaciones de servicios que dicen relación con: las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de

cadáveres en tránsito. En este contexto, tiene el carácter de general o público, por lo tanto, no podrá rechazar la inhumación de un cadáver sin una causa calificada por la autoridad sanitaria (Art. N° 49 Reglamento General de Cementerios,) y contará con terrenos o patios destinados a la inhumación de personas indigentes de acuerdo al Artículo N° 26 del Reglamento General de Cementerios.

ARTÍCULO 4º: Todo aquel que solicite la inhumación de un cadáver deberá acreditar previamente, ante la administración del Cementerio. La identificación de dicho cadáver, exhibiendo al respecto:

- a) La licencia o pase de sepultación otorgado por el Oficial Civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento;
- b) Cédula de identidad del difunto;
- c) Cédula de identidad de la persona que realiza el trámite. Y el certificado de filiación para acreditar parentesco, en caso que sea requerido. -

ARTÍCULO 5º: Con los ingresos provenientes por el concepto de mantención y conservación, el propietario del Cementerio se compromete a la limpieza, mantenimiento y buen estado de conservación de los espacios comunes del cementerio, para así dar un cabal cumplimiento a las normas de salubridad e higiene exigidas por la autoridad de salud. Esto, sin perjuicio de la obligación que pesa sobre cada uno de los adquirentes de un derecho de inhumación, de mantener su sepultura en buen estado de conservación y aseo, de conformidad al artículo 40º del Reglamento General de Cementerios.

ARTÍCULO 6º: La inhumación, exhumación, traslado interno y la reducción de restos humanos sólo podrá efectuarse por funcionarios del cementerio. Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante de cualquiera de estos servicios deberá gestionar personalmente la autorización pertinente ante el Organismo competente.

ARTÍCULO 7º: Cualquier deuda con la Administración del cementerio da facultades a ésta para suspender el ejercicio de los derechos de inhumación por parte de los deudores, mientras no se regularice dicha situación.

ARTÍCULO 8º: Las Sociedades, corporaciones o comunidades con derecho de inhumación en bóvedas o mausoleos en el cementerio parroquial de Yumbel, tienen la obligación de entregar a la Administración del cementerio, sus estatutos o reglamentos donde se regule el ejercicio de estos derechos y además enviar cada año la nómina actualizada de los socios con derecho a ser inhumados en dichas sepulturas. En todo caso no se permitirá la inhumación de miembros de las respectivas Instituciones con menos de 6 meses de afiliación.

Los beneficiarios de estas instituciones, para ejercer sus derechos de inhumación en bóvedas o mausoleos institucionales, deberán previamente celebrar los contratos pertinentes con la administración del cementerio. Las

Sociedades, corporaciones o comunidades con derecho a inhumación en bóvedas o mausoleos, deberán en un plazo no superior a 6 meses, contados desde la toma de conocimiento del presente Reglamento interno, enviar a la administración del cementerio una nómina de los socios que estén a esa fecha ejercitando derechos de inhumación con el objeto que dicha administración regularice con ellos la situación relativa a la prestación de los servicios de inhumación pertinentes.

ARTÍCULO 9º: El adquirente de un derecho de inhumación, por el solo hecho de celebrar contrato se entiende que conoce y acepta la normativa interna del cementerio, así como la distribución espacial contenida en los planos respectivos y en las edificaciones propias de dicho establecimiento.

TÍTULO II: DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 10º: A través de un contrato de compraventa de derechos de uso, el comprador adquiere la facultad de sepultar o inhumar un cadáver humano en un nicho o fracción de terreno cedido por un espacio de tiempo determinado por el propietario del cementerio.

ARTÍCULO 11º: En el contrato de compraventa de derecho de uso de terreno que se celebre, se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes y las modalidades relativas al ejercicio de dichos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 12º: Cada adquirente de un derecho de uso de terreno deberá señalar si está comprando a nombre propio o si lo hace a nombre de otra persona, en esta segunda situación deberá identificar a esta persona. En caso contrario, la administración del cementerio presumirá que comprará para sí y/o para aquellas personas con quién le liga el vínculo de parentesco que señala el artículo 30 del Reglamento General de Cementerios.

ARTÍCULO 13º: Los contratos sobre derechos de uso de terreno o inhumación en nichos o fracción de terreno se podrán celebrar por un plazo de 20 años, que se entenderá como largo plazo, renovables por el mismo período por una sola vez.

ARTÍCULO 14º: Seis meses antes de la terminación de la vigencia de un contrato sobre derecho de uso de terreno o inhumación, la administración del cementerio enviará a los adquirentes una carta certificada donde se comunique el término del contrato, dirigida a la última dirección registrada en archivos de la administración.

Para poder cumplir con esta notificación el adquirente de un derecho de uso de terreno está obligado a comunicar, a la brevedad posible, cualquier cambio de domicilio, teléfono, correo electrónico o cualquier información que faciliten la

ubicación de su domicilio. Si así no lo hace se exime a la administración del campo santo de la responsabilidad por los perjuicios que se puedan producir por esta omisión.

ARTÍCULO 15º: En los contratos temporales que se celebren y cuyo objetivo no sea inhuman un cadáver en forma inmediata, el plazo de vigencia del contrato rige a contar de la fecha de celebración del contrato en cuestión.

ARTÍCULO 16º: Si no se renueva o celebra un nuevo contrato (por escrito y pagando los aranceles pertinentes), después del vencimiento del plazo por el cual fue celebrado el derecho de inhumación, la administración del cementerio, procederá de conformidad al artículo 38 del Reglamento General de Cementerios. -

ARTÍCULO 17º: En caso de desocupación de un nicho de largo plazo, por haber sido trasladado los restos existentes en él, el propietario del cementerio recuperará los derechos sobre él, y podrá celebrar nuevos contratos de compraventa sobre dicha sepultura o nicho, reembolsando al adquirente, una parte proporcional de su valor actualizado al momento de su desocupación, equivalente a un 40% si la desocupación se produce antes del término de los primeros cinco años de la compra de los derechos de uso de sepultura o nicho, y de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez años. Después de diez años de ocupación no habrá derecho a devolución alguna, según el artículo 39 del Reglamento General de Cementerios.

ARTÍCULO 18º: En cualquier tiempo podrá efectuarse, por los adquirentes de derechos de uso de terrenos o inhumación, pagos totales o parciales tendientes a cumplir anticipadamente futuras renovaciones de contratos sobre derechos de uso de terreno o nichos que tengan el carácter de temporales. En caso de pagos parciales estos cubrirán proporcionalmente el derecho de inhumación de conformidad al valor que estos derechos tengan al momento de dichos pagos.

ARTÍCULO 19º: El cementerio pondrá fin a aquellos derechos de uso de terreno que recaigan sobre terrenos cuyos contratos se hayan celebrado hace más de cincuenta años y se encuentren abandonados, en los cuales no se registre ninguna sepultación, y que no presenten ningún tipo de construcción, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento General de Cementerios.

ARTÍCULO 20º: Los derechos de uso de terrenos o inhumación no podrán ser objeto de cesión ni transferencia, salvo en caso de derechos constituidos sobre tumbas familiares, en los cuales las transferencias podrán efectuarse si se cumplen con los requisitos que exige el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios.

ARTÍCULO 21º: Para efectos de reducción de cadáveres, siempre que ello sea factible, y previo visto bueno de la Administración del cementerio, se procederá

de conformidad a los artículos 56 y siguientes del Título IV denominado "De las Sepulturas" del Reglamento General de Cementerios.

TÍTULO III: DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 22º: El Cementerio ofrece a sus usuarios derechos de inhumación en pabellones de nichos o fracciones de terrenos; en estos últimos los derechos de inhumación pueden recaer en mausoleos, bóvedas o tumbas familiares.

ARTÍCULO 23º: Todo derecho de inhumación contará con su identificación correspondiente, especificándose concretamente a qué tipo de sepultura o nicho corresponde y en cual sector del cementerio se encuentra ubicado. La falta de dicha identificación se entenderá por abandono y se procederá a recuperar dichos terrenos según lo estipulado en art. 38, 39 y 43 del código sanitario.

ARTÍCULO 24º: Los pabellones de nichos serán construidos por el propietario del cementerio, sin que los adquirientes de derechos en ellos puedan introducirle modificaciones o hacerle agregados superiores a los permitidos por la administración respecto a tales construcciones.

ARTÍCULO 25º: En lo que respecta a derechos de inhumación en fracciones de terreno para mausoleos de familias o institucionales, bóvedas o tumbas familiares su construcción será de responsabilidad de los respectivos adquirientes de tales derechos quienes deberán presentar previamente a la Administración del cementerio los proyectos de construcción respectivos, para su aprobación.

ARTÍCULO 26º: La administración del cementerio dejará a la responsabilidad de los adquirentes la elección y contratación de quienes construirán sus obras en el cementerio. Con todo, el adquirente se deberá hacer responsable de mantener el aseo durante y una vez finalizada la construcción. El plazo de construcción no podrá ser superior a 2 meses.

ARTÍCULO 27º: El adquirente de un derecho de uso de terreno en tierra contrae desde la fecha que se celebra el contrato la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de un año. Si no cumpliere con esta obligación, el Cementerio podrá recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al adquirente o quien le suceda en sus derechos el cincuenta por ciento de su valor a la época de su devolución. De igual manera si al término de dos años de adquirido el derecho no se hubiesen terminado los trabajos iniciados, el cementerio también podrá recuperarlos con las obras que se hubiesen realizado, pagando el cincuenta por ciento del valor de los derechos de uso del terreno a la época de su devolución, más el valor de las construcciones, avaluadas por el Administrador del cementerio, con esto en conformidad al artículo 35 del Reglamento General de Cementerios.

ARTÍCULO 28º: En los nichos temporales de largo plazo se permitirá la inhumación de otro cadáver cuando la Administración del Cementerio estime procedente la reducción del cadáver anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Art. N° 32 del Reglamento General de Cementerios. Asimismo, en los casos en que se requiera la inhumación o reducción de un cadáver, será la administración la que calificará la procedencia de tal petición.

ARTÍCULO 29º: En los casos en que se solicite la cesión de derechos de una sepultura de acuerdo a la forma establecida en el Artículo 42 del Reglamento General de Cementerios: Las sepulturas de familia son intransferibles. Sin embargo, podrán ser transferidas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la sepultura se encuentre desocupada;
- b) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causa-habientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura;
- c) Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencia que debe llevar todo cementerio;
- d) Que la transferencia sea autorizada por Administrador del Cementerio, y
- e) Que se pague el derecho de enajenación que se establezca en el reglamento interno del cementerio, el que en ningún caso podrá ser superior al 10% de tasación que de la sepultura familiar practique la Dirección del Cementerio.

ARTÍCULO 30º: En los casos en que se solicite la inhumación de un cadáver que no corresponda a una sepultura familiar, la autorización deberá ser realizada personalmente por el propietario firmando un documento en la administración. En los casos en que el propietario no pueda hacerlo personalmente podrá realizarlo mediante un mandato notarial.

ARTÍCULO 31º: Para los efectos de iniciar la construcción de una sepultura ya sea bóveda, mausoleo o capilla, deberá, además, contar con la autorización respectiva, haber cancelado los derechos correspondientes estipulados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32º: Para los efectos de realizar cualquier trabajo, ya sea construcción o reparación de una sepultura, nicho o mausoleo, el propietario deberá haber autorizado por escrito la construcción correspondiente.

ARTÍCULO 33º: Desde el momento de hallarse terminada la construcción sepultura de familia, o desde su adquisición, en su caso, pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo. Para tal efecto, la Administración del Cementerio fijará un valor anual en el arancel para realizar las labores de aseo, desmalezado y mantención.

TITULO IV: DE LOS REGISTROS

ARTÍCULO 34º: El cementerio llevará un sistema de registro computarizado o manual, previamente autorizado por el Servicio de Salud, en que se consignará todo lo relativo a la Administración del cementerio y ejercicio de los derechos de inhumación, que reemplazará los libros y archivos que contempla el artículo 16 del Reglamento General de cementerios. Ello con el objeto de garantizar la rápida obtención de los datos que deben consignarse en los diversos registros.

TITULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN EN GENERAL

ARTÍCULO 35º: El cementerio estará a cargo de un Administrador, que podrá ser el propietario o una persona designada por él, quién será responsable del cementerio ante las autoridades sanitarias y dispondrá del personal necesario para cumplir sus funciones, que son las siguientes:

- a) Asignará las funciones de trabajo al personal adscrito al cementerio y las hará cumplir.
- b) Controlará el fiel cumplimiento de la legislación laboral, sanitaria y de seguridad del personal a su cargo.
- c) Será responsable del cuidado de la infraestructura instalada en el cementerio.
- d) Será el responsable por el fiel cumplimiento de la demarcación, distribución y venta de los derechos de uso de los sitios en que se encuentran divididos los diferentes patios del cementerio, emitiendo el informe de disponibilidad de terreno correspondiente para su venta.
- e) Emitirá el informe que acredita que el solicitante de ejecución de obras es propietario de los derechos de uso del sitio destinado a sepultura en el cementerio.
- f) Deberá crear el registro de contratistas quienes deberán cumplir con las normas requeridas para pertenecer a dicho registro. (que requisitos mínimos debentener éstos)
- g) Controlará que la ejecución de obras se ajuste a lo autorizado.
- h) Será el responsable de solicitar a quien corresponda la ejecución de las obras necesarias para cumplir los requerimientos del DS 357 y el reglamento interno del cementerio.
- i) Autorizará mediante la orden de ingreso correspondiente la sepultura de fallecidos a solicitud del propietario del derecho de uso del sitio o sus familiares, lo que se acreditará con el Contrato de compraventa del derecho de uso, de los cuales llevará registro o por venta inmediata de terreno nuevo destinado a sepultura.
- j) Autorizará la transferencia o enajenación de derechos de sepultura.

- k) Emitirá el comprobante de recaudación y verificará los pagos de derechos correspondientes a los servicios indicados en el artículo 3 Título IX del presente Reglamento.
- l) Emitirá los certificados de exhumación, traslado, reducción, informe de traslados, acta de confiscación, convenios de pago, comprobante de venta de derechos de terrenos, indicados en el artículo 34 del reglamento.
- m) Verificará el cumplimiento de la presentación de toda la documentación requerida para: Traslados internos, traslados a otras ciudades de fallecidos recientemente, traslado de fallecidos en años anteriores y de la inhumación de indigentes indicados en el título X del reglamento.
- n) La Administración podrá construir por vía administración directa Nichos, Bóvedas y Mausoleos para venta a particulares.
- ñ) Cumplirá en general todas las normas establecidas en los artículos 4º al 14º del reglamento General de cementerios.

TITULO VI: DE LOS CONTRATISTAS

ARTÍCULO 36º: Podrán realizar trabajos en el Cementerio solo los contratistas debidamente autorizados inscritos en el Registro respectivo y/o el personal del cementerio en aquellas tareas de mantención, reparación o construcción que la administración determine y aquellas personas que por situación social no cuenten con los recursos para contratar dichos trabajos, en esos casos se deberá contar con la autorización del Administrador del Cementerio.

ARTÍCULO 37º: Para regular el trabajo de los contratistas, se creará un Registro de Contratistas del Cementerio Parroquial, a cargo de la Administración del cementerio.

ARTÍCULO 38º: Los contratistas podrán ser clasificados en las siguientes categorías, según las obras que sean capaces de ejecutar y de respaldar financieramente según las acreditaciones de experiencia presentadas y que serán evaluadas por la Administración. Serán obras de particulares, quienes hayan adquirido derechos de uso de terreno para sepultura al interior del Cementerio de Yumbel, el que se registrá por la normativa vigente.

Los Contratistas, según su categoría, deberán pagar una inscripción anual, cuyo monto se establece en la tabla de aranceles del presente instrumento.

- a) Primera Categoría: Se inscribirán en esta categoría aquellos contratistas que ejecuten obras mayores, encargadas por particulares. Se entenderá por obra mayor toda construcción, ya sea bajo nivel (bóvedas) y/o sobre nivel (capillas, mausoleos de familia, sociedades, congregaciones o comunidades), que demande la participación de un profesional competente. Los contratistas inscritos en esta categoría, también podrán ejecutar los distintos tipos determinados para categorías menores.

- b) Segunda Categoría: Se inscribirá en esta categoría aquellos contratistas que ejecuten trabajos de especialidad u oficio, tales como: marmolería, artesanía en piedra, grabados, pintados de letras, ornamentos en piedra y mármol natural o reconstituido. También podrán ejecutar obras menores, entendiendo por obra menor, toda reparación, remodelación, refacción y construcción de bóvedas, sin que demanden la presencia de un profesional competente. Los contratistas inscritos en esta categoría, también podrán ejecutar los distintos tipos de trabajos determinados para categorías menores.
- c) Tercera Categoría: Se inscribirá en esta categoría a aquellos contratistas que ejecuten trabajos de terminaciones, tales como: jardineras, ovarios, tapas, respaldos, veredas, estucos, blanqueado de bóvedas, nichos. Requisitos a), b), k), m) y n) del siguiente Artículo 4º.
- d) Cuarta Categoría: Se inscribirá en esta categoría a aquellas personas que ejecuten labores de aseo de sepulturas, mantención de jardines, trabajos de pintura, instalación de adornos menores. Requisitos a), b), k), m) y n) del siguiente Artículo 4º.
- e) Quinta Categoría: Registro de proveedores externos, tales como marmolería, vidrierías, distribuidoras de materiales de construcción y otros, retiro de tierras, basuras o escombros, profesionales externos. Requisitos letra n) del siguiente Artículo 4º.

ARTÍCULO 39º: Para ingresar al registro de contratistas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural o jurídica.
- b) No tener anotaciones en el registro especial de condenas por actos de violencia intrafamiliar, o delitos que merezcan pena aflictiva.
- c) Experiencia comprobada al menos 5 años construcciones albañilería.
- d) Tener Iniciación de actividades ante SII.
- e) Tener patente Municipal al día.
- f) No tener deudas tributarias, previsionales o multas pendientes en la Dirección del Trabajo.
- g) No tener situaciones de morosidad con la Municipalidad, Corporación de Educación.
- h) No tener trabajos pendientes o reclamaciones por Incumplimiento en obras efectuadas, o entidades Fiscales.
- i) Acreditar Seriedad de la Postulación.
- j) Haber sido calificado y aprobado por la comisión Evaluadora de ingreso al registro de contratistas del Área Cementerios.
- k) Tener implementación necesaria para la función a desempeñar.
- l) En el caso de personas jurídicas, tener personalidad jurídica vigente.
- m) Declaración Jurada, en que se compromete a dar cumplimiento estricto al presente reglamento y al Reglamento General del Cementerio.
- n) Registro patente de vehículo, carné identidad y/o RUT empresa.

ARTÍCULO 40º: Para acreditar los requisitos enumerados en el artículo anterior, se deberán presentar los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- b) Copia Autorizada de Licencia básica, Enseñanza Media o Copia autorizada de título profesional, según corresponda.
- c) Certificado de Antecedentes; fines particulares, Registro Civil e Identificación
- d) Certificados de trabajos realizados otorgados por mandantes, firmados y con números telefónicos de referencia.
- e) Certificado de Iniciación de Actividades otorgado por Sil.
- f) Certificados de No deuda otorgado por SII, Inspección del Trabajo.
- g) Certificado de no deudas.
- h) Declaración jurada notarial de no tener trabajos pendientes o reclamaciones por incumplimiento en obras efectuadas.
- i) Certificado de Haber sido calificado y aprobado por la comisión Evaluadora de ingreso al registro de contratistas del Cementerio, otorgada por el Propietario.

ARTÍCULO 41º: Los Contratistas inscritos podrán realizar distintos tipos de obras, entre ellas: obras de mayor envergadura y obras de menor envergadura.

- a) Construcción de Mausoleos
- b) Construcción de nichos bóvedas.
- c) Construcción de Mesas.
- d) Aplicación de granito e Instalación de cerámicas en mausoleos, mesas y nichos bóveda.
- e) Construcción de jardineras en nichos rasantes.

Requisitos:

- a) Pagar derecho Construcción de obra ante la Administración de Cementerios.
- b) Autorización de la Administración del Cementerio de tipo de obra a ejecutar.
- c) Encontrarse al día en el pago de la inscripción anual

ARTÍCULO 42º: La administración del Cementerio establecerá las normas administrativas correspondientes a horarios, trabajos en el recinto y lugares destinados a ingresos, acopio, almacenamiento de materiales y herramientas. Sin perjuicio de lo anterior, los contratistas no podrán utilizar nichos bóvedas, capillas o mausoleos para el almacenamiento de materiales, herramientas y otros, las cuales deberán retirarse una vez terminada la jornada de trabajo. Quien no respete este articulado será sancionado.

ARTÍCULO 43º: Todo usuario que requiera efectuar un trabajo al interior del cementerio, deberá solicitar la autorización respectiva a la Administración. Sólo podrán realizar trabajos al interior del Cementerio, los Contratistas inscritos, transitorios o usuarios con autorización de la Administración.

ARTÍCULO 44º: Será de cargo del contratista asumir las siguientes obligaciones:

Dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y normas técnicas relativas con la construcción, el trabajo y la seguridad laboral de sus trabajadores y demás aspectos que digan relación con el desarrollo de una obra de construcción.

Ejecutar los trabajos estipulados en el contrato privado con los usuarios, de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes que regulan la construcción.

Responder civil y criminalmente en forma personal y exclusiva, de las obligaciones, daños y perjuicios que se causen por cualquier motivo, circunstancia, o en general por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de su personal.

Velar por el orden y respeto hacia el campo santo y el público, quedando estrictamente prohibido el consumir bebidas alcohólicas y toda conducta que atente contra la moral y las buenas costumbres.

Mantener permanentemente aseado el lugar de faenas. Esto incluye el retiro periódico de sus escombros fuera de los recintos. La obra debe entregarse completamente limpia y aseada; en caso de las reparaciones se deberá cuidar el patrimonio personal del usuario, recomendándose su retiro provisorio del sector o lugar a reparar.

ARTÍCULO 45º: En caso de reclamos comprobados respecto de algún contratista por trabajos mal ejecutados, inconclusos y/o con graves defectos, tendrá la obligación de efectuar las reparaciones que correspondan e incluso rehacer íntegramente la obra y a su costa si ello fuese necesario. La Administración certificará los trabajos realizados.

ARTÍCULO 46º: El administrador del Cementerio propondrá eliminar del Registro al contratista que no diere cumplimiento a lo señalado, sin perjuicio de las acciones legales que los afectados pudieren interponer en su contra. Para determinar la calidad técnica de los trabajos el Administrador podrá solicitar informe correspondiente a la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 47º: Cualquier persona que labore dentro del Cementerio en la construcción y reparación de sepulturas, deberá acreditar su calidad de contratista inscrito, o de lo contrario que es dependiente de éste, para lo cual el contratista deberá entregar todos los meses una nómina del personal a su cargo ya sean trabajadores temporales o contratados indefinidamente. La persona que no reúnan estos requisitos no podrá efectuar trabajos.

ARTÍCULO 48º: Se llevará un libro de obras de los contratistas, donde quedarán consignadas todas las infracciones al presente Reglamento, así como los reclamos de parte de los usuarios.

ARTÍCULO 49º: Los contratistas y su personal deberán velar por el orden y respeto hacia el campo santo público quedando estrictamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y toda conducta que atenta contra la moral y las buenas costumbres. El contratista o los trabajadores de su dependencia que infrinjan esta disposición serán eliminados de inmediato del Registro de acuerdo a lo que determine el registro de Contratista y dependiendo de la causa podrán ser eliminados también indefinidamente.

ARTÍCULO 50º: La Administración del cementerio no tendrá responsabilidad ninguna bajo ningún concepto, respecto de los trabajos que ejecuten o acuerden los contratistas con terceros. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración podrá establecer sanciones respecto a reclamos comprobadamente justificados o trabajos mal ejecutados por contratistas.

ARTÍCULO 51º: Se establecen las siguientes sanciones al incumplimiento o trasgresión de las normas del presente Reglamento:

- a) Amonestación escrita cuando haya más de dos reclamos por incumplimiento de plazos establecidos en los contratos.
- b) Suspensión cuando hay reclamos reiterados por incumplimiento de plazos en entrega de trabajos.
- c) Eliminación del registro: cuando se incurra en faltas como agresión verbal o física a clientes o personal del cementerio, atrasos reiterados en la cancelación del pago de derechos de contratistas, realizar trabajos sin pagar los derechos de construcción, consumo de alcohol o conductas deshonestas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, sustraer especies de cualquier sepultura o destrucción de bienes de particulares o municipales.

ARTÍCULO 52º: La supervisión y el control directo de los contratistas estarán asignados al Administrador del Cementerio, el cual tendrá eventualmente el apoyo de un Profesional competente para fiscalizar en caso de construcciones deficientes.

ARTÍCULO 53º: Las obras a desarrollar en los Cementerios, se podrán realizar sólo en los días y horarios de funcionamiento del cementerio.

Todos los funcionarios que realizan labores de construcción y/o mantención deberán usar obligatoriamente sus elementos de seguridad. Estos son:

*Casco

*Anteojos de seguridad

*Calzado de protección (seguridad)

"Guantes protectores para las manos

*Mascarillas con filtro

* Overol

*Otros elementos de protección personal que se requiera conforme a los riesgos específicos de cada obra.

TITULO VII: DE LAS FUNCIONES Y DERECHOS DE LOS PANTEONEROS

ARTÍCULO 54º: La jornada de trabajo será de 44 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma:

Invierno: lunes a viernes de 08:00 a 12:00 Hrs. y de 13:00 a 17:45 Hrs y sábado de 08:00 a 11:45 Hrs.

Verano: Turno 1: Lunes a sábado 08:00 a 12:00 Hrs. y de 13:30 a 17:00

Turno 2: Lunes a Sábado 09:00 a 13:30 Hrs. y de 17:00 a 20:00

- Tener un lugar apropiado para permanecer cobijados cuando se requiera.
 - Ejecutar sepultaciones, inhumación, exhumación, reducción y traslado de cadáveres y restos humanos de acuerdo con el Código Sanitario y Reglamento General de Cementerios.
 - Mantener un entorno adecuado para el buen funcionamiento y tránsito de las personas.
 - Verificar que las sepultaciones se realicen en los lugares que correspondan.
 - Conceder el uso de terrenos para construcción de sepulturas, en conformidad a los aranceles pagados.
 - Alertar a la Administración para mantener actualizado stock de herramientas, materiales y cualquier artículo que se requiera según sus funciones diarias.
- Realizar y cuidar el orden, aseo y ornato del Campo Santo y sus dependencias, manteniendo la ornamentación del recinto y la conservación de las plantas y árboles.

Para todas las actividades que realice deberá contar y hacer uso obligatorio de los elementos de seguridad, estos son:

- a) Guantes.
- b) Mascarilla.
- c) Zapatos de seguridad.
- d) Overol.

TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55º: El Cementerio Parroquial de Yumbel es una empresa privada y como tal está facultada para normar el actuar de las personas al interior del recinto, incluso restringiendo el acceso al mismo por razones justificadas.

ARTÍCULO 56º: Se podrá ingresar al Cementerio durante los horarios de funcionamiento de éste, estableciéndose diferencias en el horario de verano y en el de invierno, de acuerdo a publicaciones establecidas.

ARTÍCULO 57º: El campo santo, ante todo, se deberá mantener limpio y ordenado. A su vez, los desperdicios deberán ser desechados en los basureros

habilitados para tal efecto. Emplear la máxima diligencia en el cuidado de las sepulturas, los espacios comunes y todos los implementos del cementerio.

ARTÍCULO 58º: Se prohíbe al interior del cementerio:

- a) No se permitirá producir ruidos molestos y participar en situaciones obscenas, ilegales e inmorales.
- b) Se deberá utilizar un lenguaje apropiado al interior del Campo Santo.
- c) Comercialización de equipos o materiales propios del cementerio como también de aquellos objetos o especies ornamentales de tumbas, nichos o mausoleos.
- d) El ingreso de mascotas y animales en general.
- e) El ingreso de toda persona en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos. Esto incluye su ingesta al interior del recinto.
- f) Se prohíbe dormir y preparar alimentos al interior del cementerio.
- g) Ingresar en vehículo al interior del Cementerio sin previa autorización de la administración sólo se autorizará el ingreso en casos especiales.
- h) Toda construcción o instalación (cierres perimetrales) deben contar con la autorización de la Administración del Cementerio. Sin perjuicio de lo anterior, toda intervención al interior del Cementerio (Nichos, Bóveda o cualquier espacio en el Cementerio), deberá ser autorizado por la Administración del Cementerio.
- i) No se permitirá la instalación de toldos sin autorización de la administración.

ARTÍCULO 59º: El uso del agua se deberá hacer de forma responsable y moderada, y en caso de ser requerida deberá facilitarse su uso.

ARTÍCULO 60º: En caso de irregularidades, anomalías o hechos constitutivos de delito que se observen al interior del cementerio, así como también los reclamos respectivos ante situaciones de este tipo, se deberá informar a la brevedad en las oficinas administrativas o en su defecto al personal en terreno.

ARTÍCULO 61º: Respetar el reglamento interno, instrucciones y normas de carácter general.

TITULO IX: DE LOS ARANCELES

ARTÍCULO 62º: El arancel correspondiente a los diferentes servicios prestados por el cementerio se encontrará publicado de manera visible y efectiva en el mismo recinto. Dichos valores serán en moneda nacional, reajustados por la tasa anual de interés dictaminada por el Banco Central.

ARTÍCULO 63º: Todos los servicios prestados por el Cementerio de Yumbel serán cancelados al cortado, al igual que los arriendos y ventas de derechos de uso de terreno. Podrán optar a la cancelación en cuotas sólo aquellos adquirentes que tengan residencia en la Comuna de Yumbel, debidamente comprobado a través de la documentación exigida por la Administración del cementerio y autorizado por el Administrador, en alguno de los siguientes casos:

Los arriendos inferiores a 5 años podrán ser cancelados en 12 cuotas, con un interés de un 1,5% mensual, firmando un Contrato de Derecho de Uso por el compromiso adquirido.

Los arriendos de nichos, superiores a 5 años y venta de derechos de uso de terrenos para sepultura en tierra podrán ser cancelados al contado o en su defecto en cuotas no superiores a 12, con un interés mensual de 1,5%, firmando un Contrato de Derecho de Uso por el compromiso adquirido.

ARTÍCULO 64º: El servicio de limpieza y mantención general es parte de los servicios que el cementerio presta, el cual es cobrado a través de una Cuota de Mantención Anual cuyo valor se indica en la tabla de aranceles.- Será condición esencial para poder hacer uso de la sepultura que el Adquiriente se encuentre al día en el pago de dicha cuota.-

La Cuota de Mantención Anual se pagará por años anticipados, en las oficinas de la administración del Cementerio, debiendo efectuarse el primer pago al momento de la firma del contrato de compraventa o arriendo. -

Esta cuota se reajustará anualmente de acuerdo a la variación que experimente el I.P.C. acumulado durante el año precedente.

ARTÍCULO 65º: El arancel o derechos por cada prestación se indica en el siguiente cuadro:

SERVICIO	VALOR \$
SEPULTACIONES	
Derecho de Sepultación	\$ 40.000.-
EXHUMACIONES	
Exhumación para traslado a otro cementerio	\$ 180.000.-
Exhumación para traslado dentro del Cementerio	\$ 180.000.-
Exhumación para reducir restos y reubícalos	\$ 180.000.-
Exhumación por orden judicial	Exento
RENOVACIONES	
Renovación de nichos	50%
Renovación sepulturas	50%
Renovación derechos por terrenos vencidos sobre valor vigente (tasación)	50%

NICHOS	
Derecho Arriendo por Nicho Mensual	\$ 30.000.-
Venta derechos Nicho	\$1.400.000.-

TERRENOS	
Venta derechos de uso de terrenos	\$ 1.200.000.-
MANTENCIÓN	
Mantenimiento anual	\$ 50.000.-
TRANSFERENCIAS	
Derechos sobre tasación efectuada por el cementerio	10%
CONSTRUCCIONES	
Derechos de construcción sobre el valor neto del Presupuesto, aprobado por el cementerio	15%
INSCRIPCIONES DE CONSTRUCTORES O CONTRATISTAS	
Inscripción en el Registro (anual) 1ª y 2ª categoría	\$ 60.000.-
Inscripción en el registro (anual) 3ª y 4ª Categoría	\$ 50.000.-
OTROS DERECHOS	
Colocar vereda 3 costados	\$ 15.000.-
Colocar cualquier tipo de adorno	\$ 18.000.-
Instalación de cerámicas en mesas	\$ 25.000.-
CERTIFICADOS Y TÍTULOS	
Emisión de certificados	\$ 7.000.-
Emisión de títulos de derechos	\$ 18.000.-

TITULO X: DE LAS DEUDAS

ARTÍCULO 66º: Todas las deudas históricas por concepto de compra de derechos de uso de terrenos y arriendo de nichos serán calculados a la fecha de pago según el siguiente procedimiento matemático:

Capital Reajustado = Capital * IPC Acumulado.

Capital a Pagar = Capital Reajustado * (1,5% * N meses atraso).

ARTÍCULO 67º: Se podrán realizar Convenios de Pago en cuotas no superior a 12 meses con un interés del 1,5% mensual, aprobados por el Propietario.

ARTÍCULO 68º: Las deudas históricas por concepto de compras de derechos de uso y arriendo de terrenos y/o nichos realizadas en vida y no repactadas darán pie a la pérdida del terreno y/o nicho y de los abonos realizados a la fecha. La administración del Cementerio notificará oportunamente a los deudores. Ante la no concurrencia a regularizar lo anterior se procederá a declarar en estado de abandono de los terrenos o sepulturas y se procederá a su recuperación y nueva venta.

ARTÍCULO 69º: En los casos de que existiere una construcción en terrenos no cancelados y no repactados en los plazos estipulados en el Título XI de este Reglamento, se procederá a la confiscación de la construcción pagando el 50% del avalúo realizado por la Administración del Cementerio previo visto bueno del Propietario de la tasación de la Construcción. Los plazos serán para terrenos temporales de 1 año y terrenos largo plazo de 3 años. -

ARTÍCULO 70º: Si el(los) Adquiriente(s), o quien(es) sus derechos represente(n), en su caso, no pagare(n) oportunamente cualquiera de las Cuotas de Mantenimiento Anual, dicha cantidad devengará a contar de la fecha del simple retraso en el pago un interés en base a la tasa de Interés Máximo Convencional que la ley permita estipular a esa fecha para operaciones de dinero reajustables en moneda nacional, que se calculará sobre el monto de lo adeudado por concepto de Cuota de Mantenimiento Anual. Los pagos se imputarán primero a los intereses y luego al capital representado por la Cuota de Mantenimiento Anual más antigua que se adeude. Con todo, el simple retraso en el pago íntegro de, a lo menos, cinco Cuotas de Mantenimiento Anual, incluyendo multas e intereses adeudados, dará derecho a la Administración para optar a:

Exigir el pago de las cuotas de Mantenimiento que se adeuden, lo que se considerará exigible y de plazo vencido para todos los efectos legales y que devengará, a contar de la fecha en que se hizo exigible, el Interés Máximo Convencional o;

Declarar resuelto ipso facto el Contrato suscrito entre las partes, sin necesidad de declaración judicial. Para hacer efectivo lo anterior, la Administración enviará una carta certificada dirigida al deudor al domicilio declarado por el Adquiriente en

este instrumento o en acto escrito posterior con el fin de informarle la decisión de resolver el contrato. Recibida la comunicación por parte del Adquiriente, éste podrá dejar a salvo el contrato si dentro del plazo de diez días corridos pagare íntegramente las Cuotas de Mantenición que adeude. Declarada resuelta la Compraventa por incumplimiento del Adquiriente, éste, o sus derechos representante(n) incurrirán en una multa a título de evaluación convencional anticipada de perjuicios ascendente al treinta por ciento del valor de los derechos adquiridos. Como consecuencia de la resolución ipso facto del Contrato, El Adquiriente faculta en este acto a la Administración para proceder a exhumar los restos que a esa fecha ocuparen la Sepultura, disponiendo de ellos de conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Cementerios, dando aviso previo al Adquiriente o quien(es) sus derechos representante(n) mediante carta certificada enviada con al menos sesenta días corridos de anticipación. Si dentro del plazo de treinta días corridos el Adquiriente no manifiesta por escrito su decisión de trasladar los restos, estos serán reubicados por la Administración en una sepultura de fosa común dentro del mismo cementerio, lo cual será también informado por carta certificada al Adquiriente.

TITULO XI: DE LOS PLAZOS

ARTÍCULO 71º: El plazo para repactación de deudas en mora será de 3 meses.

ARTÍCULO 72º: los plazos para la construcción en terrenos comprados en vida serán de 1 año (la ley establece 1 año ART.35 - inciso 3º y 4º, RGC. Y hasta 2 años para terminar de construir.

ARTÍCULO 73º: El Plazo de construcción para los terrenos en donde exista alguna inhumación será de 12 meses después de cancelado el total del terreno.

ARTÍCULO 74º: En las situaciones de devolución de ingresos, los criterios serán los siguientes:

- a) Por servicios no realizados, 100%.
- b) Por abonos por compras y/o arriendos:
- c) 90% de 1 a 30 días.
- d) 70% de 31 a 90 días.
- e) 50% de 91 a 180 días.
- f) 0% más de 180 días.

TITULO XII: DE LOS FORMULARIOS

ARTÍCULO 75º: Los siguientes formularios consignados en el anexo a continuación del siguiente reglamento, serán los utilizados en el Cementerio Parroquial de Yumbel.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS QUE EL ADQUIRIENTE ACEPTA Y SE COMPROMETE A CUMPLIR.

El adquirente del derecho de uso de terreno contrae la obligación de iniciar la construcción de la sepultura dentro del plazo de un año a contar de la fecha en que se extiende el título respectivo. Si no cumpliere esta obligación, el cementerio podrá recuperar el terreno devolviendo al interesado el 50% de su valor actualizado a la época de la restitución.

Si al término de dos años de adquirido el terreno no se hubieren terminado los trabajos iniciados, el Cementerio también podrá recuperarlos con las obras que se hubieren realizado, pagando el 50% del terreno más el valor de la construcción, tasada por el Administración del Cementerio.

Toda construcción de sepulturas, su demolición o reparación debe ser autorizada por la Administración del Cementerio.

El Cementerio no interviene ni se responsabiliza por las construcciones particulares que se efectúen en el establecimiento, limitándose a conceder los permisos administrativos correspondientes y a verificar que se cumplan las exigencias de urbanización establecidas en la ordenanza de urbanismo y construcciones (línea, altura de soleras y frontis, etc.)

La construcción debe ser controlada directamente por el interesado con un contratista inscrito en el Registro que dispone la Administración del Cementerio para ese efecto.

A falta de los fundadores, las personas con derechos deberán acreditar ante la Administración, un representante que administra la sepultura, autorice las sepultaciones y las mantenga en los términos exigidos por el código sanitario. Tanto el Adquirente como este representante de la familia deberán tener registrado su domicilio en el Cementerio, al cual se dirigirán las notificaciones que se deban efectuar.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado por escrito a este Cementerio. Si así no se hiciere, se entenderá que mantiene el inicialmente registrado, considerándose válidamente efectuadas las notificaciones que se han enviado a dicho domicilio.

El adquirente del derecho de uso del terreno, antes individualizado, declara conocer el Reglamento General de Cementerios en particular las normas administrativas antes citadas, obligándose a respetarlas y cumplirlas en todos sus

puntos, siendo de su absoluta responsabilidad informar a sus descendientes o terceros con derechos a usar la sepultura.

TITULO XIII:
DE LOS DOCUMENTOS QUE SE DEBEN PRESENTAR ANTE
EL CEMENTERIO POR LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

1.- INHUMACIONES

- a) Autorización de Sepultación.
- b) Contrato de compra y venta o certificado de titularidad de terreno o bóveda.
- c) Cancelación de Derechos.
- d) Para sepultación de terceros, requiere AUTORIZACIÓN POR ESCRITO del o los dueños.

2.- TRASLADOS INTERNOS

- a) Solicitud de traslado, realizada por familiar directo del fallecido.
- b) Certificado de defunción para corroborar que el cuerpo a exhumar tiene menos de 3 años de sepultado o más de 20 años para para seguir con el proceso.
- c) Resolución de traslado extendida por extendida por el Director del S.S. (Fallecidos años anteriores y recientemente).
- d) Cancelación de Derechos.
- e) El dueño de la sepultura deberá autorizar la inhumación o exhumación del cuerpo, en este último caso deberá contar con la autorización Judicial respectiva.

3.- TRASLADOS A OTRAS CIUDADES

- a) Solicitud de traslado, realizada por familiar directo del fallecido.
- b) Certificado de defunción para corroborar que el cuerpo a exhumar tiene menos de 3 años de sepultado o más de 20 años para para seguir con el proceso.
- c) Resolución de traslado extendida por extendida por el Director del S.S. (Fallecidos años anteriores y recientemente).
- d) Cancelación de Derechos.
- e) Autorización firmada por él o los dueños de la sepultura para la exhumación del cuerpo.
- f) Solicitud de reducción firmada por familiar directo en caso que procediera.
- g) En caso de exhumación deberá contar con la autorización Judicial respectiva.

4- REDUCCIONES

- a) Solicitud de reducción, realizada por familiar directo del fallecido.
- b) Certificado de defunción para corroborar más de 20 años de sepultado para seguir con el proceso.
- c) Autorización firmada por familiar directo del fallecido.
- d) Cancelación de Derechos.
- e) El dueño de la sepultura deberá autorizar apertura de esta para la reducción del cuerpo, en este último caso deberá contar con la autorización notarial respectiva.

5- INHUMACIÓN DE INDIGENTES

La inhumación de indigentes son casos calificados por asistentes sociales de la Municipalidad y del Servicio de salud de la ciudad, quienes establecen la gratuidad del servicio en la autorización de sepultación respectiva, en patio de arriendo por tres años no renovable.

TITULO XIV: OTRAS DISPOSICIONES

1.- Las inhumaciones y/o exhumaciones de restos para depósitos no superiores a 60 días, podrán quedar exentas de pago a juicio de la Administración del Cementerio.

2.- Toda persona que labore independientemente dentro del cementerio cumpliendo labores de mantención de tumbas y jardines deberá ser autorizados por el fundador de dicha sepultura, quedando dicha autorización en la Administración del Cementerio correspondiente, también quedaran afecto al Art. 20 del presente Reglamento.

3.- Del Personal del Cementerio.

- a) Todos los trabajadores del Cementerio Parroquial deberán dar cumplimiento estricto a las instrucciones emanadas por la Administración del Cementerio, así también su conducta personal deberá ser acorde con la moral y las buenas costumbres.
- b) Los trabajadores deberán dar cumplimiento estricto a sus horarios y programas de trabajos.
- c) Queda estrictamente prohibido realizar trabajos para los Contratistas, dentro de su jornada laboral del Cementerio.

TITULO XV: VIGENCIA DEL REGLAMENTO INTERNO

El presente Reglamento tendrá una vigencia de un año, a contar del 20 de mayo 2025, pero se entenderá prorrogado automáticamente, si no ha habido observaciones.

Yumbel, 15 de Mayo 2025

REGLAMENTO INTERNO

"CEMENTERIO PARROQUIAL DE YUMBEL"